

## Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 637/2022

La Paz, 27 de diciembre de 2022

### VISTOS:

La Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 436/2022 de 13 de septiembre de 2022 (**R.A.R. 436/2022**), el Informe Técnico ATT-DTLTIC-INF TEC LP 1835/2022 de 23 de diciembre de 2022 (**INFORME TÉCNICO**); el Informe Jurídico ATT-DJ-INF JUR LP 2456/2022 de 27 de diciembre de 2022 (**INFORME JURÍDICO**); la normativa vigente y aplicable, todo lo que convino ver y se tuvo presente;

### CONSIDERANDO 1.-

Que el numeral 15 del Artículo 14 de la Ley N° 164, de 08 de agosto de 2011, General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación (**LEY N° 164**), establece entre las atribuciones de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes - **ATT**, elaborar, actualizar y modificar manuales, instructivos, circulares y procedimientos a ser aplicados en el sector.

Que el Artículo 15 de la Ley N° 164, establece: “(...) *La Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes creará, mantendrá, actualizará y publicará en línea vía internet, un sistema de información sectorial con datos estadísticos, variables e indicadores relevantes del sector de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación, así como del servicio postal. El sistema de información contribuirá al desarrollo de los servicios, el cumplimiento de metas, estrategias, programas y proyectos del sector, así como a la transparencia de la información sectorial (...)*”.

Que el Parágrafo III del Artículo 42 del Reglamento General a la Ley N° 164, para el Sector de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 1391 de 24 de octubre de 2012 (**REGLAMENTO GENERAL A LA LEY N° 164**), dispone que previa autorización de la ATT, los operadores con licencia para el uso de frecuencias podrán realizar nuevos emplazamientos de radio bases u otra infraestructura por un periodo limitado y establecido para la provisión de servicios de telecomunicaciones al público, en sitios específicos donde se realicen eventos de carácter público.

Que el Parágrafo III del Artículo 71 del REGLAMENTO GENERAL A LA LEY N° 164, establece que: “(...) *Cuando los operadores o proveedores de servicios se apresten a iniciar operaciones de redes específicas para los servicios habilitados, en áreas donde antes no se proveían los mismos, deberán comunicar el inicio de operaciones comerciales con una antelación mínima de cinco (5) días a la ATT, para que se considere dada de alta la red en dicha área, de acuerdo a los instructivos elaborados por la ATT (...)*”.

Que el Parágrafo IV del Artículo 71 del REGLAMENTO GENERAL A LA LEY N° 164, prevé que: “(...) *Los proveedores de servicios de telecomunicaciones por medios inalámbricos, deberán comunicar el inicio de operaciones de nuevas estaciones fijas con una antelación mínima de cinco (5) días a la ATT, de acuerdo a los instructivos elaborados por la ATT (...)*”.

### CONSIDERANDO 2.-

Que mediante **R.A.R. 436/2022** la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – **ATT**, aprobó la Implementación y Uso de la Plataforma de Registro de Radiobases y el Instructivo para el Registro de Radiobases, instruyendo en su Resuelve Cuarto a los operadores de Servicios de Telecomunicaciones reportar todas las Radiobases activas al 30 de septiembre de 2022, a través del módulo CARGA MASIVA de la PLATAFORMA DE REGISTRO DE RADIOBASES de acuerdo a los lineamientos establecidos en el INSTRUCTIVO PARA EL REGISTRO DE RADIOBASES, en un plazo de noventa (90) días calendario, computables a partir del 01 de octubre de 2022.

Firmado Digitalmente  
Verificar en:



1-LP-8696/2022

Que el inciso b) del Artículo 6 del Instructivo para el Registro de Radiobases señala: “(...) *Los Operadores de Servicios de Telecomunicaciones deben reportar todas las Radiobases activas al 30 de septiembre de 2022, a través del módulo CARGA MASIVA de la PLATAFORMA DE REGISTRO DE RADIOBASES, en un plazo de noventa (90) días calendario, computables a partir del 1 de octubre de 2022 (...)*”.

Que a través del **INFORME TÉCNICO** la Dirección Técnica Sectorial de Telecomunicaciones y TIC señala: “(...) *en la reunión llevada a cabo en fecha 12 de diciembre de 2022, los operadores manifestaron observaciones con relación al módulo de carga masiva, toda vez que la información correspondiente a los canales asociados a cada sector, debe ser cargada de forma manual; por tal motivo, los operadores señalan que pueden culminar con la declaratoria de todas las radiobases activas al 30 de septiembre de 2022 con los campos actuales del CSV, excluyendo la información de los canales toda vez que la misma es manual. En ese sentido, del análisis técnico realizado al proceso de carga masiva, se considera que evidentemente se requiere un tiempo adicional para que tanto los operadores puedan realizar la complementación de la información de los canales asociados a cada sector, como para que la ATT pueda revisar y validar la información remitida por los operadores (...)*”.

Que el precitado INFORME TÉCNICO estableció “(...) *Para este efecto, se considera que se debe modificar el plazo establecido en la R.A.R. 436/2022, otorgando un tiempo adicional igual al inicial otorgado, con el propósito de garantizar la confiabilidad e integridad de la información remitida en la PLATAFORMA DE REGISTRO DE RADIOBASES, en este sentido, a fin de esta Autoridad cuente con el tiempo suficiente para la revisión de la información reportada por los operadores, corresponde la modificación de la Resolución Administrativa ATT-DJRAR-TL LP 436/2022, de acuerdo al siguiente detalle:*

<b>Donde dice:</b>	<b>Debe decir:</b>
“CUARTO.- INSTRUIR a los operadores de Servicios de Telecomunicaciones reportar todas las Radiobases activas al 30 de septiembre de 2022, a través del módulo CARGA MASIVA de la PLATAFORMA DE REGISTRO DE RADIOBASES de acuerdo a los lineamientos establecidos en el INSTRUCTIVO PARA EL REGISTRO DE RADIOBASES, en un plazo de noventa (90) días calendario, computables a partir del 01 de octubre de 2022”.	CUARTO.- INSTRUIR a los operadores de Servicios de Telecomunicaciones reportar todas las Radiobases activas al 30 de septiembre de 2022, a través del módulo CARGA MASIVA de la PLATAFORMA DE REGISTRO DE RADIOBASES de acuerdo a los lineamientos establecidos en el INSTRUCTIVO PARA EL REGISTRO DE RADIOBASES, en un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, computables a partir del 01 de octubre de 2022.
Artículo 6. (PERIODICIDAD Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LOS PAGOS): “(...) b) Para la CARGA MASIVA: Los Operadores de Servicios de Telecomunicaciones deben reportar todas las Radiobases activas al 30 de septiembre de 2022, a través del módulo CARGA MASIVA de la PLATAFORMA DE REGISTRO DE RADIOBASES, en un plazo de noventa (90) días calendario, computables a partir del 1 de octubre de 2022”.	Artículo 6. (PERIODICIDAD Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LOS PAGOS): “(...) b) Para la CARGA MASIVA: Los Operadores de Servicios de Telecomunicaciones deben reportar todas las Radiobases activas al 30 de septiembre de 2022, a través del módulo CARGA MASIVA de la PLATAFORMA DE REGISTRO DE RADIOBASES, en un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, computables a partir del 1 de octubre de 2022”.

Que del análisis de los antecedentes expuestos y la normativa vigente, mediante INFORME JURÍDICO se concluye que de acuerdo al análisis técnico realizado mediante INFORME TÉCNICO, se requiere modificar la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 436/2022 de 13 de septiembre de 2022, respecto al Resuelve Cuarto y el inciso b) Artículo 6 del Instructivo para el Registro de Radiobases, ampliando el plazo inicialmente definido para el reporte de las Radiobases activas a través del módulo carga masiva de la Plataforma de Registro de Radiobases, con el fin de garantizar la confiabilidad e integridad de la información remitida.

Firmado Digitalmente  
Verificar en:



I-LP-8696/2022

**POR TANTO:**

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes - ATT, Abg. NÉSTOR RÍOS RIVERO, designado mediante Resolución Suprema N° 27479 de 29 de marzo de 2021, en ejercicio de sus atribuciones conferidas y demás normas vigentes;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- MODIFICAR**, el RESUELVE CUARTO de la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 436/2022 de 13 de septiembre de 2022, con el siguiente texto:

***CUARTO. - INSTRUIR** a los operadores de Servicios de Telecomunicaciones reportar todas las Radiobases activas al 30 de septiembre de 2022, a través del módulo CARGA MASIVA de la PLATAFORMA DE REGISTRO DE RADIOBASES de acuerdo a los lineamientos establecidos en el INSTRUCTIVO PARA EL REGISTRO DE RADIOBASES, en un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, computables a partir del 01 de octubre de 2022.*

**SEGUNDO.- MODIFICAR**, el inciso b) del Artículo 6 del Instructivo para el Registro de Radiobases aprobado mediante la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 436/2022 de 13 de septiembre de 2022, con el siguiente texto:

**Artículo 6. (PERIODICIDAD Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LOS PAGOS):**

*b) Para la CARGA MASIVA:*

*Los Operadores de Servicios de Telecomunicaciones deben reportar todas las Radiobases activas al 30 de septiembre de 2022, a través del módulo CARGA MASIVA de la PLATAFORMA DE REGISTRO DE RADIOBASES, en un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, computables a partir del 1 de octubre de 2022”.*

**TERCERO.- DISPONER** que las modificaciones realizadas sean aplicadas únicamente al Resuelve Cuarto de la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 436/2022 de 13 de septiembre de 2022 y el inciso b) del Artículo 6 del Instructivo para el Registro de Radiobases, quedando las demás consideraciones y disposiciones contenidas en la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 436/2022 de 13 de septiembre de 2022, vigentes, firmes y subsistentes.

**CUARTO.- INSTRUIR** a la Dirección Técnica Sectorial de Telecomunicaciones y TIC de esta Autoridad, realizar la publicación de la presente Resolución Administrativa Regulatoria, en un medio escrito de circulación nacional y en la página web de la ATT, conforme a lo dispuesto en el Artículo 34 de la Ley N° 2341, de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo.

Regístrese y archívese.

Firmado Digitalmente  
Verificar en:



1-LP-8696/2022

La presente es una versión imprimible de un documento firmado digitalmente en el Sistema de Gestión y Flujo Documental de la ATT.